

Bogotá, D. C., 20 de agosto de 2021

Doctora:

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

Juez

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Email: cmp136bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 110014003036 2020 00779 00.
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Martha Yolanda Pulido de Caicedo.
Asunto: Contestación de Demanda.

Doctora Lozano reciba un cordial saludo.

Andrés G. Cabrera V., identificado con cédula de ciudadanía No. **1.071.167.318**, abogado portador de la tarjeta profesional No. **309.809** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **Martha Yolanda Pulido de Caicedo**, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 13 de agosto de 2021, notificado en estado del 17 de agosto de 2021, mediante el cual se negó la práctica de la exhibición de documentos solicitados mediante contestación de demanda, con fundamento en los siguientes reparos:

I. La solicitud se realizó conforme al artículo 266 del C. G. P.:

La solicitud de la prueba de exhibición de documentos se realizó con fundamento en las llamadas y conversaciones que sostuvieron las partes en cuanto a la redefinición de los créditos objeto de ejecución. Frente a estos documentos los cuales Martha Pulido no tuvo conocimiento de fechas, horas y radicados, se solicitó al despacho la exhibición de los documentos con el fin de probar la excepción de incumplimiento del Programa de Acompañamiento a Deudores por la parte accionante.

En la solicitud se indico que los documentos se encuentran en poder del demandante, su clase haciendo alusión a documentos escritos y grabaciones magnetofónicas con el fin de demostrar el incumplimiento al Programa de

Acompañamiento a Deudores, donde siempre se ha buscado alivios financieros sin obtener respuesta positiva o acompañamiento por la entidad crediticia. Ahora bien, en cuanto a las fechas y horas, esta información fue suministrada por la parte accionante, así pues frente a este requisito no contemplado en el C. G. P. se subsana con la información allegada en el traslado de las excepciones.

II. Deber de decreto de pruebas de oficio

Es pertinente indicar que frente a la falta de información de hora y fecha de las grabaciones magnetofónicas de las llamadas realizadas y las respuestas brindadas por el Banco, el juzgado no cumplió con su deber de decretar pruebas de oficio frente a la falta de dicha información, ya que estos documentos son necesarios para esclarecer los motivos de mora en el pago de los créditos.

Atentamente.



ANDRÉS G. CABRERA V.

C. C. No. 1.071.167.318.

T. P. No. 309.809

110014003036 2020 00779 00 - Recurso de reposición y apelación

ADL Asesores Jurídicos <notificaciones@adlasesores.com>

Vie 20/08/2021 2:00 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co> 1 archivos adjuntos (78 KB)

12. RECURSO CONTRA AUTO.pdf;

Referencia:	110014003036 2020 00779 00.
Demandante:	Banco de Occidente.
Demandado:	Martha Yolanda Pulido de Caicedo.
Asunto:	Contestación de Demanda.

Cordial saludo.

En archivo adjunto remito memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación.

Por otro lado, informo los datos de contacto:

Martha Yolanda Pulido: sonia.gonzalez@lecllee.com.co

Apoderado: notificaciones@adlasesores.com, celular 3003433754

Atentamente.

ANDRÉS G. CABRERA V.
Abogado